

**18119** ORDEN de 6 de mayo de 1983 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes al proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 362/320 (Andújar), de la línea Madrid-Cádiz (Jaén).

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 6 de mayo de 1983, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras correspondientes al proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 362/320 (Andújar) de la línea Madrid-Cádiz (Jaén), a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.—Autorizar a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

**18120** RESOLUCION de 22 de junio de 1983, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se convocan exámenes para Capitán y Patrón de yate, Patrón de embarcaciones deportivas del litoral y Patrón de embarcaciones deportivas a motor y a vela.

Ilmo. Sr.: Se convocan exámenes, a celebrar en la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, para Capitán y Patrón de yate, Patrón de embarcaciones deportivas del litoral y Patrón de embarcaciones deportivas a motor y a vela, los cuales tendrán lugar en las fechas que a continuación se indican:

Patrón de embarcaciones deportivas a motor de primera y a vela, comenzarán el día 4 de julio.

Patrón de embarcaciones deportivas a motor de segunda y del litoral, comenzarán el día 5 de julio.

Patrón de yate, comenzarán el día 7 de julio.

Capitán de yate, comenzarán del 14 de julio.

Los exámenes serán escritos y se ajustarán a los programas que figuran como anexo a la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 280), la Orden ministerial de 19 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 188) y en la Orden ministerial de 28 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 92).

Los candidatos solicitarán su admisión a examen en instancia dirigida al señor Presidente del Tribunal correspondiente, en la que harán constar nombre y apellidos, fecha de nacimiento, número, lugar y fecha de expedición del documento nacional de identidad y domicilio habitual.

Acompañarán a la solicitud una fotografía semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad, con el nombre y apellidos al dorso; póliza de 25 pesetas (además del reintegro de la instancia) y fotocopia del documento nacional de identidad. Los candidatos a los títulos de Patrón de embarcaciones deportivas a motor de primera y Capitán de yate acreditarán, además, estar en posesión del título de Patrón de embarcaciones deportivas a motor de segunda y Patrón de yate, respectivamente.

Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes podrán entregarse en la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas hasta la víspera del examen para cada titulación.

El reconocimiento médico, preceptivo para aquellos que no estén en posesión de algún título de los exigidos para el manejo de embarcaciones deportivas, o no lo hayan efectuado en convocatoria anterior, tendrá lugar en los Servicios de Sanidad de esta Dirección General a partir de las nueve treinta horas del día de cada examen de Patrón de embarcaciones deportivas a vela, motor de segunda, Patrón del litoral y Patrón de yate.

Los candidatos deberán estar atentos a las notificaciones que se publicarán en el tablón de anuncios de esta Dirección General, sobre planes de exámenes, horarios y materiales o útiles de los que deben venir provistos a los exámenes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1983.—El Director general, Fernando Salvador Sánchez-Caro.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

## MINISTERIO DE CULTURA

**18121** ORDEN de 10 de mayo de 1983 por la que se crea el Museo monográfico de Castro de Viladonga en Castro del Rey (Lugo).

Ilmos. Sres.: El interés científico e histórico del yacimiento arqueológico de Viladonga, término municipal de Castro del Rey (Lugo), dentro de la llamada «Cultura de los Castros» de Galicia y su importancia en el panorama arqueológico peninsular, motiva la creación de un Museo monográfico «in situ» donde se conserven, investiguen y se expongan debidamente al público las piezas y objetos procedentes de la citada excavación, con fines científicos y de divulgación para un mejor conocimiento de las antiguas culturas galaicas, claro antecedente de algunos aspectos de la cultura popular gallega actual.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo único.—Se crea el Museo monográfico de Castro de Viladonga (Castro del Rey, Lugo), con el fin de reunir y exponer «in situ» los materiales arqueológicos procedentes del yacimiento arqueológico de Viladonga. El citado Museo, de titularidad estatal, estará a cargo del funcionario del Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos que preste sus servicios en el Museo provincial de Lugo y quedará integrado a efectos económicos y administrativos en el Patronato Nacional de Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de mayo de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

**18122** ORDEN de 19 de mayo de 1983 por la que se convoca el Premio Nacional de Historia de España, 1983.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1975 se creó el Premio de Historia de España para estimular la importante labor de estudio e investigación histórica que viene realizándose en este campo. La conveniencia de contribuir a la más amplia difusión y conocimiento de los resultados conseguidos aconseja proceder nuevamente a la convocatoria del citado Premio, como medio adecuado para estimular estos trabajos y resaltar el valor e importancia de los mismos.

Con el fin de que la totalidad de la producción editorial pueda ser tenida en cuenta y evitar de ese modo que la falta de concurrencia signifique que el Premio no pudiera ser atribuido a una obra merecedora del mismo, en la presente convocatoria se ha suprimido el requisito de presentación formal de candidaturas. Al ampliarse de este modo el ámbito de acción del Jurado se ha considerado necesario facilitar su labor mediante el recurso a una Comisión que lleve a cabo una selección previa, que no supone condicionamiento de la plena capacidad de decisión del Jurado, ya que los miembros de éste pueden incorporar a sus deliberaciones, títulos no incluidos en la lista elaborada por la Comisión.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de Historia de España, 1983.

Art. 2.º El Premio Nacional de Historia de España estará dotado con 1.500.000 pesetas, corriendo su importe y los gastos derivados del mismo a cargo de los presupuestos de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 3.º La Dirección General del Libro y Bibliotecas, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, adquirirá un número de ejemplares del libro galardonado hasta un máximo de pesetas 200.000, o 500 ejemplares del mismo.

Art. 4.º Al Premio Nacional de Historia de España, 1983, optarán los libros publicados por autores españoles o extranjeros cuya primera edición, cumpliendo los requisitos legales establecidos para su difusión, se haya realizado en España y haya tenido lugar entre el 30 de septiembre de 1982 y el 30 de mayo de 1983, excluyéndose traducciones y segundas ediciones. Ello supone la no necesidad de presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras editadas, quedando al criterio del autor galardonado la aceptación o no del Premio.

La fecha de edición quedará determinada por el cumplimiento del trámite del depósito legal.

Art. 5.º Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de discernir el Premio, se constituirá una Comisión formada por especialistas, en función del ejercicio público de su actividad y la consiguiente familiaridad con la producción editorial española y en razón de su probada competencia en el juicio y valoración de la obra histórica a que se refiere el Premio.

Dicha Comisión estará integrada por un número de miembros no superior a 15, siendo designados de la siguiente forma: